

21978 *ORDEN de 7 de octubre de 1985 por la que se prorrogua a la firma «Leocadio Suárez, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colofonia de miera y de tall-oil y la exportación de cola en polvo y cola líquida.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Leocadio Suárez, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colofonia de miera y de tall-oil y la exportación de cola en polvo y cola líquida, autorizado por Orden de 5 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), modificada por Orden de 11 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir del 1 de diciembre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Leocadio Suárez, Sociedad Anónima», con domicilio en Palacio, sin número, Cuéllar (Segovia), y NIF A-4000193.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21979 *ORDEN de 7 de octubre de 1985 por la que se prorrogua a la firma «Industrias Químicas de Navarra, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas de epoxi, denominadas comercialmente «Araldii».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Químicas de Navarra, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas de epoxi, denominadas comercialmente «Araldii», autorizado por Orden de 15 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir del 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Químicas de Navarra, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Aróstegui, sin número, Pamplona, y NIF A-31001035.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21980 *ORDEN de 10 de octubre de 1985 por la que se prorrogan los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED), NIF A-28.135.846, por Orden de 20 de noviembre de 1981, para la reestructuración en su refinería de petróleo de Castellón de la Plana, de conformidad con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Empresa «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED); el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, y el Real Decreto 1778/1985, de 1 de agosto, sobre el sector de producción de fracciones petrolíferas ligeras.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.-De conformidad con el artículo único del Real Decreto 1778/1985, de 1 de agosto, prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1985 los beneficios fiscales, sin plazo especial de duración, concedidos por Orden ministerial del 20 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1982), a la Empresa «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED), sobre los impuestos que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España.

Segundo.-Mantener el plazo fijado de cinco años por el número 3 del artículo cuarto del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio,

para los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse con la incorporación de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21981 *ORDEN de 10 de octubre de 1985 por la que se prorrogan los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Refinería de Petróleos del Norte, Sociedad Anónima» (PETRONOR), por Orden de 12 de enero de 1982, de conformidad con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Empresa «Refinería de Petróleos del Norte, Sociedad Anónima» (PETRONOR); el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, y el Real Decreto 1778/1985, de 1 de agosto, sobre el sector de producción de fracciones petrolíferas ligeras.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.-De conformidad con el artículo único del Real Decreto 1778/1985, de 1 de agosto, prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1985 los beneficios fiscales, sin plazo especial de duración, concedidos por Orden ministerial de 12 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), a la Empresa «Refinería de Petróleos del Norte, Sociedad Anónima» (PETRONOR), sobre los impuestos que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España.

Segundo.-Mantener el plazo fijado de cinco años por el número 3 del artículo cuarto del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, para los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse con la incorporación de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21982 *ORDEN de 10 de octubre de 1985 por la que se prorrogan los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Productos Químicos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PROQUIMED), por Orden de 26 de julio de 1982, dedicada a la producción de caprolactama en su industria sita en el polígono «El Serrallo» (Castellón), de conformidad con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Empresa «Productos Químicos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PROQUIMED); el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, y el Real Decreto 1778/1985, de 1 de agosto, sobre el sector de producción de funciones petrolíferas ligeras.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda: